

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,153

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 52
(De 27 de septiembre de 2000)

“ POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT), PARA LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO, FINANCIADO CON FONDOS DEL GOBIERNO NACIONAL, POR UN MONTO TOTAL DE TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,958,500.00).” PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 163

(De 3 de octubre de 2000)
“ POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO Nº 136 DE 9 DE JUNIO DE 1995 Y SE CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCION DEL BLANQUEO DE CAPITALS, TAL COMO SE DEFINE ESTE DELITO EN EL CODIGO PENAL.” PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 213

(De 3 de octubre de 2000)
“ POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 20 Y 21 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 16 (DE 3 DE OCTUBRE DE 1984), RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE FIDEICOMISO.” PAG. 7

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 16

(De 21 de septiembre de 2000)
“ ADOPTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y USO DE LAS SOLICITUDES DE PODERES DE VOTO, AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO, ASI COMO LA PREPARACION Y CONTENIDO DE LAS MISMAS.” PAG. 9

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 58-2000

(De 18 de septiembre de 2000)
“ AUTORIZASE A CITIBANK, N.A. EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN FACILIDADES ELECTRONICAS (CAJEROS AUTOMATICOS-ATM) UBICADOS EN MEGADEPOT-TRANSISTMICA, BLOCKBUSTER-LOS PUEBLOS, HISPANIDAD-AVE. 12 DE OCTUBRE, TEXACO - AVE. SANTA ELENA, LA EXPOSICION-AVE. JUSTO AROSEMENA Y BAHIA LAS MINAS - REFINERIA PANAMA.” PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 52
(De 27 de septiembre de 2000)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas, del procedimiento de selección de contratista, y se autoriza a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, financiado con fondos del Gobierno Nacional, por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./ 3,958,500.00).”.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que como condición para el mejoramiento de la situación fiscal actual y para garantizar la estabilidad económica, el crecimiento, la competitividad del país en el contexto internacional, además de garantizar una adecuada justicia social, se requiere modernizar en su totalidad los procesos relacionados con la generación de los ingresos del Estado, dentro de los cuales adquieren mayor preponderancia los relacionados con los ingresos tributarios, considerados la fuente más sana para la financiación de los gastos del Estado.

Que el sistema tributario panameño, según diagnósticos realizados, presenta problemas por la estructura de los impuestos, por la multiplicidad de formas distintas de tributación establecidas en la legislación, por la dispersión y desarticulación de las normas, y por la obsolescencia del Código Fiscal.

Que la unidad encargada de la administración y el control de los tributos, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se caracteriza por una marcada

debilidad institucional, que se manifiesta en el aletargamiento para administrar los impuestos y ejercer los controles de su competencia, y en la realización de procesos de gestión inconexos, no integrados, ni apoyados en forma suficiente por los procesos informáticos.

Que existe la necesidad de introducir mejoras estructurales a las finanzas públicas, dentro del marco de la política económica actual y siguiendo los lineamientos definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la definición de una estrategia orientada a fortalecer el sistema tributario y la administración tributaria, considerando que una de las principales prioridades del actual Gobierno son los planes de acción social, que para su realización necesitan cubrimiento presupuestal.

Que a través de la Resolución Nº. 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó el Proceso de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, de conformidad con el plan que se elabore y adopte para tales efectos.

Que el Programa de Modernización del Sistema Tributario Panameño elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como objetivo realizar la modernización de la Dirección General de Ingresos, incluyendo una completa reestructuración en materia de procesos, procedimientos, sistemas de información y organización, así como la simplificación del Sistema Tributario.

Que modernizar el sistema tributario en forma integral y con las características que se requiere en el contexto panameño, es una tarea altamente especializada, que requiere la conjunción de conocimientos de varias disciplinas, basados en experiencias obtenidas en procesos similares y que implica realizar en forma sincronizada los aspectos de administración técnica y de ejecución financiera de los fondos de que se disponga.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es un organismo internacional público, sin fines de lucro, creado en 1967, que agrupa a los Directores de Impuestos de treinta y tres (33) países: veintiocho (28) países americanos y cinco (5) europeos, cuya misión es propiciar un ambiente y proveer un foro para prestar asistencia técnica en administración tributaria y sistemas impositivos, y cuenta con un amplio cuerpo de profesionales y especialistas del más alto nivel técnico con experiencia en fortalecimiento institucional de administraciones tributarias y en mejoras, reformas y reestructuración de los sistemas tributarios.

Que la República de Panamá es miembro fundador, actualmente activo, de este organismo internacional, y mediante Decreto de Gabinete Nº. 26 de 30 de enero de 1969 "Por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.", la República de Panamá ratifica los Estatutos del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la ciudad de Panamá en mayo de 1967; y acepta la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, que actualmente cuenta con edificio propio y oficinas equipadas con avanzada tecnología informática, de comunicaciones, está dotado de un calificado plantel de funcionarios de apoyo administrativo, y cuenta con el fundamental

apoyo de las misiones permanentes de Alemania, España y Francia, las que mantienen funcionarios de gran experiencia fiscal internacional residentes en la sede del organismo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) ha venido suministrando asistencia técnica al Gobierno de la República de Panamá para llevar a cabo los análisis sobre la simplificación tributaria.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es el único organismo internacional que dispone de tecnología informática propia especializada en administración y control de impuestos, y cuenta con soluciones generales o aplicaciones de "prototipos" en todas las actividades que comprenden el ciclo de vida tributario; y ha instalado en nuestra administración tributaria una versión simplificada del Modelo y Prototipo de Sistema Integrado de Recaudación Tributaria "Tax Solutions", la cual se ha probado satisfactoriamente demostrándose su gran utilidad y su singular adaptación al entorno panameño.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es el único organismo internacional especializado en administración tributaria, que adicionalmente se ha especializado en la ejecución de proyectos de fortalecimiento institucional y combina los aspectos técnicos con los relativos a la ejecución financiera de presupuestos no solo de los países sino de organismos financieros internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en estrecha cooperación y coordinación con instituciones financieras multilaterales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y ha realizado proyectos de esta magnitud y de este tipo en varios países.

Que con fundamento en el artículo 3, numeral 4, de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, con fundamento en la causal de excepción establecida en el numeral 15, del artículo 58 de la citada Ley, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley N°. 7 de 2 de julio de 1997, por requerirse en este caso la contratación de un servicio y de un trabajo técnico para el cual, tal como se desprende de la Nota N°. 102-01-515-DVMF, de 3 de julio de 2000, contentiva del dictamen técnico oficial, suscrito por el Viceministro de Finanzas y el Director General de Ingresos, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 106 de 28 de julio de 1998, el único proveedor o contratista que cumple con los requerimientos de la institución es el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N°. 7 de 2 de julio de 1997, siendo que la cuantía del presente Contrato excede los dos millones de balboas, la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas o autorización de contratación directa le corresponde al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del requisito del procedimiento de selección de contratistas al **Ministerio de Economía y Finanzas**, y autorizarlo a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, financiado con fondos del Gobierno Nacional, por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./ 3,958,500.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el artículo 58 de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Educación, a.i.
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Obras Públicas
IVONNE YOUNG
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
TEMISTOCLES ROSAS
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 163
(De 3 de octubre de 2000)**

"Por el cual se reforma el Decreto No 136 de 9 de junio de 1995 y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, tal como se define este delito en el Código Penal."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto No136 del 9 de Junio de 1995 se creó la Unidad de Análisis Financiero para la identificación de transacciones que puedan estar relacionadas con el delito de lavado de dinero.

Que se ha identificado la necesidad de ampliar la capacidad operativa de la Unidad de Análisis Financiero.

DECRETA:

Artículo Primero. Se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 136 del 9 de junio de 1995, el cual quedará así:

"Artículo Primero: La Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, pasará a ser la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, según se define este delito en el Código Penal".

Artículo Segundo. Se modifica el artículo segundo del Decreto No. 136 del 9 de junio de 1995, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: Serán funciones de esta Unidad:

- a. Recabar de las instituciones públicas y de las entidades privadas declarantes toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de blanqueo de capitales, según se define dicho delito en el Código Penal.
- b. Analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas o inusuales, así como operaciones o patrones de blanqueo de capitales que sean producto de estos delitos.
- c. Mantener estadísticas del movimiento de dinero en efectivo en el país relacionado con el blanqueo de dinero u otros capitales.
- d. Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales,

- previa la firma con dichas entidades de memorandos de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e. Suministrar directamente la información al Procurador General de la Nación cuando a juicio de la Unidad de Análisis Financiero deba procederse a una investigación por parte del Ministerio Público.
 - f. Proveer a los funcionarios de instrucción de la Procuraduría General de la Nación y a los funcionarios designados en la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, cualquier asistencia requerida en el análisis y suministro de información de inteligencia que pueda ayudar en las investigaciones penales o administrativas de los actos y delitos relacionados con el blanqueo de capitales".

Artículo Tercero. Se modifica el artículo quinto del Decreto No. 136 del 9 de junio de 1995, el cual quedará así:

"Artículo Quinto": La Unidad de Análisis Financiero y sus funcionarios darán fiel cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y exceptuando las autorizaciones permitidas en el artículo segundo de este Decreto Ejecutivo, guardarán total reserva sobre la información que obtengan o conozcan, relacionada con el desempeño de las funciones en esta Unidad".

Artículo Cuarto. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 3 días del mes de octubre del año 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 213
(De 3 de octubre de 2000)

"Por el cual se modifican los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 16 (De 3 de octubre de 1984), relacionados con el ejercicio de fideicomiso".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se reguló el Fideicomiso en Panamá;

Que mediante el artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se facultó al Órgano Ejecutivo para reglamentar el negocio de fideicomiso, facultad que ejerció originalmente mediante el Decreto Ejecutivo No. 16 (de 3 de octubre de 1984);

Que posteriormente a la emisión de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y del Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, se dictó una serie de normas legales y reglamentarias, entre otras, las siguientes: la Ley 23 de 1986, por la que se tipificó como delito el lavado de dinero derivado del narcotráfico; el Decreto de Gabinete No. 41 de 1990, por el cual se obligó a los bancos identificar a su cliente y practicar la debida diligencia; la Ley 20 de 1993, por medio de la cual se ratificó la Convención de Viena de 1988 sobre narcotráfico; la Ley No. 13 de 1994, que modificó la Ley 23 de 1986, implementando los postulados de la Convención de Viena; la Ley No. 46 de 1995, por la que se hizo obligatoria a bancos y a ciertas entidades financieras el rendir información sobre "transacciones sospechosas"; se firmó y ratificó diversos Tratados de Asistencia Legal Mutua; y se dictó numerosos reglamentos y normas regulatorias en materia de lavado de dinero; y

Que tales leyes y normas reglamentarias hicieron inoperativas las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Decreto No. 16 (de 3 de octubre de 1984), lo que ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar los citados artículos 20 y 21, para actualizarlos;

DECRETA:

Artículo 1.: Se reforma el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 16 (de 3 de octubre de 1984), para que quede así:

"Artículo 20: Las informaciones obtenidas por la Superintendencia de Bancos y demás entidades del Estado autorizadas por la Ley para realizar inspecciones o recabar documentos relativos a operaciones fiduciarias y sus respectivos funcionarios sólo podrán ser reveladas a las autoridades administrativas y judiciales competentes, exclusivamente para el ejercicio y cumplimiento de las funciones legales y regulatorias de éstas".

Artículo 2.: Se reforma el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 16 (de 3 de octubre de 1984) para que quede así:

"Artículo 21: Las autoridades competentes deberán mantener en estricta reserva la información que obtengan, cuando ésta no sea conducente al cumplimiento de las exigencias legales correspondientes".

Artículo 3.: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 3 días del mes de octubre del año 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO
Ministro de Economía y Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 16

(De 21 de Septiembre de 2000)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el dictar el procedimiento de distribución y uso que deba darse a las solicitudes de poderes de voto, autorizaciones y consentimientos, la información que debe contener la misma y la forma que debe tener dicha solicitud, con el fin de que la información proporcionada sea de beneficio para los accionistas;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la misma excerta legal, es facultad de la Comisión Nacional de Valores el prohibir la utilización de solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que no cumplan con lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos;

Que en reuniones de trabajo de la Comisión Nacional de Valores se ha manifestado la necesidad de desarrollar el Título VII comprendido por los artículos 91 al 93 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, correspondiente a LA SOLICITUD DE PODERES DE VOTO de manera tal que se le pueda otorgar a todos los accionistas de una sociedad los mecanismos adecuados para que cuenten con la información necesaria y puedan tomar decisiones informadas sobre el asunto o la reunión a la que se refiera la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento requerida;

Que el presente Acuerdo subroga el Acuerdo No. 5 de 18 de mayo de 2000 que fuese adoptado por urgencia tal y como fuera publicado en la Gaceta Oficial No. 24,059 de 24 de mayo de 2000;

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al proceso de Consulta Pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de Julio de 1999, "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos" según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el presente PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y USO DE LAS SOLICITUDES DE PODERES DE VOTO, AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO, ASI COMO LA PREPARACION Y CONTENIDO DE LAS MISMAS:

Artículo 1 (Concepto): Para los efectos de este Procedimiento se entenderá como Solicitud de Poder de Voto, Autorización y Consentimiento aquella documentación escrita dirigida o enviada a los propietarios efectivos de las acciones de un emisor mediante la cual se solicita el otorgamiento de un poder de voto, autorización y consentimiento en relación con cualquier asunto o reunión de competencia de la Junta de Accionistas del Emisor.

Artículo 2 (Ambito de Aplicación): Este Procedimiento es aplicable a todas aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento respecto a acciones, entendiéndose como tales acciones comunes o preferidas, o cualquier certificado de

participación o de inversión, o cualesquiera otros títulos o derechos que representen un interés participe en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles a acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones, así como cualesquier otro valor con características similares según lo determine la Comisión.

Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento que una persona o grupo de persona en forma concertada realice a más de veinticinco (25) propietarios efectivos de acciones registradas en la Comisión Nacional de Valores para una reunión o asunto a tratar, deberá cumplir con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, así como lo dispuesto en la presente reglamentación.

Para los efectos de este Procedimiento se le dará al término propietario efectivo la definición contenida en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Deberán cumplir con lo dispuesto en este Procedimiento aquellos bancos, casas de valores o cualesquiera otra institución financiera que posea o maneje por cuenta de clientes acciones registradas; de tal manera, estarán obligados a hacerles llegar a sus clientes que son propietarios efectivos de éstas para los cuales se está solicitando poderes de voto, autorización y consentimiento la información necesaria para que aquéllos puedan decidir que acción tomar.

Artículo 3 (Notificación y Autorización de la Comisión Nacional de Valores): En virtud del artículo 92 del Decreto Ley No. 1, toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento, será recibida en la Comisión Nacional de Valores a más tardar tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda enviar la misma a los accionistas.

La Comisión Nacional de Valores prohibirá el uso de aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que no cumplan con lo requerido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, este Procedimiento y que, en general, no proporcione a los accionistas el nivel de información adecuado que les permita tomar una decisión informada sobre otorgar o no el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado para un asunto o reunión.

La Comisión Nacional de Valores no requerirá el envío previo a la utilización de aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento relacionados a asambleas o reuniones ordinarias anuales del emisor que se limiten a tratar los siguientes temas:

- a.) Elección o ratificación de Directores y Dignatarios del Emisor;
- b.) Ratificación o elección de auditores externos del Emisor;
- c.) Aprobación de los Estados Financieros Auditados del período inmediatamente anterior;
- d.) Propuestas presentadas por los señores accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de este Procedimiento.

El Emisor está obligado a presentar a la Comisión Nacional de Valores las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento referidas en el párrafo que antecede en un período no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes al día en que se celebre la asamblea o reunión anual ordinaria de accionistas del Emisor, las cuales deberán contener la información que aplique de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 4 de este Procedimiento.

Artículo 4 (Forma y Contenido de las Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá detallar la siguiente información:

- 4.1. **Nombre y datos de constitución o incorporación del Emisor.** Indíquese de manera expresa el nombre del Emisor, y los datos de constitución o incorporación del mismo.
- 4.2. **Dirección del domicilio principal del Emisor.** Indíquese la dirección física donde esté ubicado el domicilio principal del Emisor.
- 4.3. **Hora, Fecha y Lugar en donde se llevará a cabo la asamblea o reunión de accionistas para la cual se solicita poder de voto, autorización y consentimiento.**
- 4.4. **Fecha en que la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento es enviada por vez primera a los accionistas.** De existir fecha límite para la recepción de la respuesta a dicha solicitud, indicar la misma.
- 4.5. **Facultad de Revocación:** Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá establecer de manera legible y de fácil entendimiento la facultad que posee el accionista de revocar un poder, autorización y consentimiento debidamente otorgado en cualquier momento previo al ejercicio del mismo. Igualmente, se deberá detallar el proceso a seguir para la revocación del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de este Procedimiento.
- 4.6. **Temas a ser considerados:** Se deberá detallar de manera exhaustiva los temas que se tratarán en la asamblea o reunión para los cuales se está haciendo la solicitud, de manera tal que el accionista pueda efectuar una decisión informada sobre el voto de sus acciones con relación a cada tema.
- 4.7. **Nombre e información del solicitante:** Se deberá indicar el nombre y dirección física de la (s) persona (s) que solicita, o a nombre de quién se solicita, el poder de voto, autorización y consentimiento. En el evento que la persona solicitante sea una persona jurídica o la Junta Directiva del Emisor, deberá señalarse el nombre de las personas naturales que ejercerán el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado. Cuando el solicitante sea un grupo de personas naturales o jurídicas que actúan de manera concertada, se reputará como solicitante a cada una de éstas, mas se deberá especificar la persona que ejercerá efectivamente el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado. Igualmente, se deberá establecer la forma o métodos que el solicitante utilizará para solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento a otros accionistas, así como se deberá detallar si otras personas han sido contratadas o autorizadas por el solicitante para solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento a nombre de éste.

Se deberá indicar si el solicitante es propietario efectivo de acciones del emisor y la cantidad de éstas. Igualmente, se hará mención expresa de cualquier interés directo o indirecto que el solicitante posea sobre los temas a ser considerados en la reunión o asamblea para la cual se está haciendo la solicitud.

En el evento que el solicitante forme parte de la Junta Directiva del Emisor, se deberá detallar cualquier tipo de interés que, directa o indirectamente, posean los demás directores en los temas a considerarse, tales como:

1. Participación accionaria en una sociedad u otro tipo de persona jurídica con que el Emisor realice algún tipo de negocios o contrataciones;
 2. Contratos, convenios y acuerdos relacionados a alguno de los puntos a tratarse.
 3. Relaciones de tipo laboral.
- 4.8. **Otorgamiento del poder de voto, autorización y consentimiento:** Se deberá indicar de manera legible y de fácil entendimiento las formalidades que el accionista deberá cumplir para otorgar el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado, así

como un señalamiento expreso de cómo las acciones serán votadas en el evento que el accionista otorgue el poder solicitado.

- 4.9 Facultades de los apoderados:** En el evento que la solicitud sea realizada por más de un solicitante, deberá indicarse si todos éstos se constituirán en apoderados y si estarán autorizados a ejercer dicho poder de manera individual o en forma conjunta. Se deberá detallar si él (los) apoderado (s) posee (n) facultad de sustitución del poder, autorización y consentimiento obtenido; de poseer ésta facultad, se deberá indicar las limitaciones a la misma, de existir tales.

Ninguna solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento podrá ser otorgado para más de una asamblea o reunión de accionistas. Sin embargo, un mismo poder, autorización y consentimiento será válido en el caso que se efectúe otra reunión como continuación de la reunión para la cual se otorgó el poder o posposición de la misma.

- 4.10. Acciones con Derecho a Voto:** Señale para cada clase de acción con derecho a voto, la cantidad de acciones emitidas y en circulación existentes y la cantidad de votos que corresponden a cada acción de cada clase. Se deberá señalar expresamente la cantidad de acciones de cada clase que deben estar presentes o representadas en la reunión para obtener el quórum reglamentario para celebrar la reunión.

Indique la fecha de referencia que se usará para determinar los accionistas que tendrán derecho a recibir la convocatoria a la reunión, las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento y a asistir a la reunión de accionistas y ejercer el derecho de voto en ella.

Se deberá establecer con respecto a cada tema a ser considerado en la reunión o asamblea de accionistas la cantidad de votos necesarios para aprobar la propuesta y explíquese el método en que los votos serán contados, ya sea mediante voto simple, acumulativo u otro.

- 4.11. Régimen de tenencia indirecta:** Si las acciones objeto de la solicitud de poder, autorización y consentimiento estuvieran depositadas en centrales de valores y afectas al régimen de tenencia indirecta de que trata el Capítulo III del Título XI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, explique los efectos de esto en los derechos del accionista y el método y procedimiento que se usará para que el accionista que es el tenedor indirecto ulterior de dichas acciones pueda ejercer sus derechos de voto.

- 4.12. Estados Financieros Anuales Auditados:** Toda solicitud de poder de voto, autorizaciones y consentimiento deberán ser debidamente acompañada de una copia de los Estados Financieros Anuales Auditados del período fiscal anterior a la asamblea o reunión citada y de los Estados Financieros interinos no auditados del trimestre inmediatamente anterior a la asamblea o reunión citada. Los Estados Financieros presentados deben ser en la forma y contenido establecida por los Acuerdos adoptados por la Comisión en la materia. Este requisito aplica única y exclusivamente para las asambleas o reuniones ordinarias anuales de Junta de Accionistas.

Artículo 5 (Información Adicional): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a considerar sea la modificación a los documentos constitutivos del Emisor, dicha solicitud deberá acompañarse de una sustentación para la misma, beneficios que traerá al Emisor, y toda aquella documentación que se presentará en la asamblea o reunión para consideración de los accionistas. Adicionalmente, cuando uno de los temas a considerar sea alguno de los descritos a continuación se deberá cumplir con lo que a continuación se requiere para cada tema:

5.1. Elección de Directores y Dignatarios: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la que uno de los temas a tratar sea la elección o ratificación de directores y dignatarios deberá incluir el nombre de los candidatos, el cargo que aspira a ocupar, así como un detalle de su experiencia profesional en un periodo no menor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la asamblea o reunión en la cual se están nominando. Igualmente se deberá señalar el nombre de la persona que lo nominó para dicho cargo.

Se deberá indicar de manera global el plan de compensación existente en los cuales los directores y dignatarios participarán.

En el evento que los accionistas, de acuerdo al documento de constitución o incorporación del emisor y las leyes aplicables, posean la opción de nominar candidatos distintos a los ya nominados, indicar el procedimiento a seguir por éstos.

5.2. Elección de auditores externos: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la elección de auditores externos deberá incluir un informe detallado por el cual se justifique el cambio, así como la experiencia profesional con que cuenta el nominado.

5.3. Modificaciones al capital del Emisor: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la modificación al capital del Emisor deberá acompañarse de información que sustente las razones por las cuales se sugiere la modificación. Igualmente, se deberá detallar en qué consiste dicha modificación, si se reformarán los derechos y obligaciones de los accionistas y de qué manera.

5.4. Autorización para emisión de nuevas acciones: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la emisión de nuevas acciones, se deberá detallar el tipo de acción y la cantidad a emitirse, porcentaje de dilución, de existir tal, planes de adquisición preferente, si aplica, riesgos de mercado en que se incurrirá, descripción de cualesquiera diferencia de importancia que exista entre las acciones existentes y las que se proponen emitir, y cualquiera otra información de importancia de acuerdo a la definición de importancia establecida en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

5.5. Fusiones, adquisiciones, consolidaciones y actividades similares: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea: a) la fusión o consolidación del Emisor dentro o con otra persona o la fusión o consolidación de cualquiera persona dentro o con el Emisor; b) la adquisición por parte del Emisor de valores de otro Emisor; c) la adquisición por parte del Emisor de cualesquier otro negocio o de los activos de cualesquier otro negocio; d) la venta, transferencia o constitución de gravámenes de todos o parte sustancial de los activos del Emisor, deberá contener la siguiente información:

- a. Una breve descripción del negocio en que se desenvuelve la persona con la cual el Emisor realizará, de ser aprobada, la transacción. Se deberá detallar nombre de sus directores, dignatarios y demás personas que ejerzan funciones de ejecutivos principales de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 1999.
- b. Un resumen de las principales características de la transacción propuesta. Si la transacción consiste en una oferta pública de compra de acciones, como se establece en el Título VIII del Decreto Ley No. 1 de 1999, se deberá enviar la información solicitada en el artículo 8, literal A (Información sobre el Oferente) del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000 de la Comisión Nacional de Valores.

- c. Justificación de la transacción.
- d. Explicación de cualquiera modificación de importancia en los derechos de los accionistas del Emisor como consecuencia de la transacción.
- e. Descripción del tratamiento fiscal aplicable a la transacción.

§6. Disolución o liquidación del Emisor: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la disolución o liquidación del Emisor, se deberá acompañar de toda aquella información que será presentada a la Junta de Accionistas, y en la misma manera en que la misma se presentará.

Artículo 6 (Contenido del Poder, Autorización y Consentimiento): Todo poder, autorización o consentimiento deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del Emisor;
- b) Nombre del accionista, número de cédula o documento de identificación personal;
- c) Cantidad de acciones representadas;
- d) Nombre del apoderado y número de cédula o documento de identificación personal;
- e) Explicación de la manera en que las acciones serán votadas en caso de otorgarse el poder solicitado;
- f) Hora, fecha y lugar de la asamblea o reunión para la cual se otorga el poder, autorización y consentimiento.

Artículo 7 (Revocación del Poder): Todo poder, autorización y consentimiento podrá ser revocado antes de la celebración de la asamblea o reunión para la cual se otorgó, a libre opción del poderdante, en cualesquiera de las siguientes formas:

1. Mediante un escrito de revocación;
2. Mediante el otorgamiento de otro poder, autorización y consentimiento con fecha posterior; o
3. Mediante la presencia del accionista en la asamblea o reunión para la cual se otorgó el poder de voto, autorización y consentimiento. En este supuesto, la sola presencia del accionista no revocará automáticamente un poder otorgado, salvo que el accionista manifieste expresamente que es esa su intención al registrarse para participar en la asamblea o reunión.

Artículo 8 (Divulgación de Información): Las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Artículo 9 (Propuestas de Accionistas, Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento de Accionistas): Para los propósitos de este Procedimiento, una propuesta de accionistas es una recomendación o solicitud que un accionista propone presentar para su consideración en una asamblea o reunión ordinaria de accionistas y que desea que sea incluida en la solicitud de poder de voto que envíe el emisor o su Junta Directiva. Las propuestas de accionistas deben contener el texto específico de la resolución que se propone sea adoptada y podrán contener una declaración o explicación que sustente dicha resolución. Si el emisor o su Junta Directiva envían una solicitud de poder de voto en relación con una reunión de accionistas para la cual se han presentado propuestas de accionistas, el emisor o la Junta Directiva, según sea el caso, debe incluir en su solicitud de

poder de voto las propuestas de accionistas presentadas que cumplan con lo establecido en este Procedimiento e incluir las casillas correspondientes en el poder de voto para que los accionistas voten con respecto a dicha propuesta.

Sólo pueden solicitar que se incluya una propuesta de accionista en las solicitudes de poderes de voto del emisor o de su Junta Directiva aquella persona o grupo de personas que desde la fecha de celebración de la última asamblea o reunión ordinaria anual de Junta de Accionistas o dentro de los doce (12) meses anteriores, el plazo que sean menor entre los dos señalados, hayan sido tenedoras (ya sea como accionistas registrados o tenedores indirectos) de no menos del 1% de la clase de acciones con derecho a voto respecto de la propuesta presentada.

Cada accionista sólo puede solicitar la inclusión de una solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento por reunión. La solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento del accionista, junto con su declaración o explicación, no podrán exceder de 500 palabras.

El Emisor está obligado a informar a los accionistas que así lo soliciten las fechas establecidas para las reuniones o asambleas ordinarias anuales de Junta de Accionistas, así como la fecha en que se pretenda imprimir las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento para que el accionista pueda enviar su solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento incluida junto con la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento del Emisor o su Junta Directiva. El Emisor está obligado a incluir las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que reciba dentro de un tiempo anterior razonable a la fecha en que el Emisor empiece a imprimir y enviar sus solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento, cuando se trate de propuestas para ser incluidas en las reuniones o asambleas extraordinarias de Junta de Accionistas.

El emisor esta obligado a incluir una propuesta de accionistas o solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento que cumpla con lo dispuesto en los párrafos precedentes y que no sea violatoria de ninguna disposición legal vigente.

Tanto el emisor como el accionista, o grupo de accionistas, que presentó la propuesta de accionista o solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento podrán solicitar en cualquier momento a la Comisión Nacional de Valores que fiscalice el proceso de inclusión o rechazo de la propuesta y que actúe como dirimente y decida sobre la correcta actuación de las partes en cada caso.

Artículo 10 (Envío de Solicitud a los Accionistas): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá ser enviada a los accionistas dentro del plazo establecido en los documentos de constitución del emisor y la legislación aplicable. No obstante lo anterior, el solicitante hará todo esfuerzo razonable para que las solicitudes de poderes de voto sean enviadas a los accionistas lo antes posible dentro de las circunstancias de cada caso con el fin de dar a los accionistas la mayor cantidad de tiempo posible para analizar y considerar la solicitud de poder de voto. En los casos en que acciones objetos de la solicitud de poder de voto estén depositadas en centrales de valores y estén afectas al régimen de tenencia indirecta de que trata el Capítulo III del Título XI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los solicitantes deberán además cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por dichas centrales de valores a fin de asegurar que las solicitudes de poderes de voto sean enviadas con suficiente tiempo para que lleguen a los tenedores indirectos de dichas acciones.

Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá indicar la fecha en que fue finalizada y la fecha probable que se espera ser enviada a los accionistas.

Las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento deberán ser enviadas junto con la convocatoria a la reunión de accionistas, cuando se trate de solicitudes de poderes de voto del Emisor o su Junta Directiva.

Artículo 11 (Lista de los Accionistas): Si el Emisor o la Junta Directiva de éste ha solicitado o está en proceso de solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento referente a cualquier tema, o si el tema a ser considerado se refiere a los temas del artículo 5 de esta reglamentación, cualquier accionista, por sí mismo o mediante apoderado, con derecho a voto en esos temas podrá solicitar por escrito al Emisor le proporcione una lista de los accionistas del Emisor que tienen derecho a votar en la asamblea o reunión en mención, de acuerdo a lo establecido en este Procedimiento. Si el Emisor no accede a proporcionar la lista de accionistas solicitada, el accionista o su apoderado podrá optar por requerirle al Emisor que envíe su solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento a todos sus accionistas que deban recibir la misma junto con las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento del Emisor o su Junta Directiva o consigne la lista de sus accionistas con derecho a voto en la asamblea o reunión en mención a un tercero no vinculado para que éste haga el envío solicitado.

Una vez el accionista, o apoderado de un accionista, con derecho a voto en los casos señalados en el párrafo que antecede haga entrega de la solicitud en mención, el Emisor contará con tres (3) días hábiles para entregar la lista solicitada o, en caso de negación, realizar lo requerido por el accionista o apoderado solicitante dentro de las opciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO (TRANSITORIO): Toda Solicitud de Poder de Voto, Autorización y Consentimiento para una asamblea o reunión de Junta de Accionistas de un Emisor registrado que tenga lugar en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Acuerdo, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de Julio de 1999 y a lo aquí establecido.

ARTICULO TERCERO (ARTICULO DE SUBROGACION): Este Acuerdo subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 5 de 18 de mayo de 2000, que fuera publicado en la Gaceta Oficial No. 24,059 de 24 de mayo de 2000.

ARTICULO CUARTO (ENTRADA EN VIGENCIA): Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 8, 91, 92, 93 y 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. 58-2000
(de 18 de septiembre de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CITIBANK, N.A.** sociedad bancaria organizada de conformidad con la Ley de Asociaciones Bancarias de los Estados Unidos de América e inscrita a la Ficha 404, Rollo 338, Imagen 3, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar el negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 54-71 de 28 de diciembre de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **CITIBANK, N.A.** ha solicitado autorización para proceder con el cierre de ocho (8) establecimientos que operan facilidades electrónicas (cajeros automáticos-ATM), en Megadepot-Transístmica, Blockbuster-Los Pueblos, Hispanidad-12 de Octubre, Estación de Gasolina Texaco-Transístmica, Estación de Gasolina Texaco-Ave. Santa Elena, Edificio Bahía-Ave. Balboa, La Exposición-Ave. Justo Arosemena y en Bahía las Minas-Refinería Panamá;

Que las sucursales más cercanas a dichos establecimientos ofrecerán las facilidades electrónicas (cajeros automáticos-ATM) a los usuarios interesados;

Que la solicitud presentada por **CITIBANK, N.A.** no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2, y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **CITIBANK, N.A.** el cierre de los establecimientos que operan facilidades electrónicas (cajeros automáticos-ATM) ubicados en Megadepot-Transístmica, Blockbuster-Los Pueblos, Hispanidad-Ave. 12 de Octubre, Estación de Gasolina Texaco-Transístmica, Edificio Bahía-Ave. Balboa, Estación de Gasolina Texaco-Ave. Santa Elena, La Exposición-Ave. Justo Arosemena y Bahía Las Minas-Refinería Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2000.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA

MARIA ROSAS DE TILE

AVISOS

AVISO
Por este medio yo **SINIA MARTINA RAMEA DE ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-501-202, en mi condición de Representante Legal, hago del conocimiento al público en general la **CANCELACION** del Registro Comercial Tip A, Registro N° 1999-2954 concedida mediante Resolución N° 1999-3828 del día 31-05-1999, de la sociedad **LAVANDERIA SPRING**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Simón Bolívar, calle Camino Real

de Bethania, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, planta baja de la ciudad de Panamá; por cambio de Representante Legal a favor del señor **ODIN ABRIGO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula N° 8-308-487.

L-466-739-06
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el día 6 de julio de 2000,

he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER ENRIQUE**, ubicado en Gatuncillo Norte, N° 46, Corregimiento de Nuevo San Juan, Provincia de Colón, al señor **CARLOS YAU LAU**.
Panamá, 6 de julio de 2000.

FELIX ENRIQUE PELICOT REYES
Céd. N° 8-122-458

L-466-730-53
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante

Escritura Pública número 9798 del 21 de septiembre de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ALMACEN LOO**, ubicado en Calle D Monte Oscuro, Río Abajo, Panamá, amparado con el Registro Comercial Tipo B, número 22618, al señor **RICARDO OMAR LOO CHAN**, con cédula número 8-304-279.
Panamá, 2 de octubre de 2000.
PABLO ALFONSO LOO LEE
Céd. 8-222-601
Vendedor
L-466-816-90
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 5511 de 20 de septiembre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ORION GOLDCREST INC.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 160661, Documento: 154468 desde el 26 de septiembre de 2000.
Panamá, 29 de septiembre de 2000.
L-466-814-62
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 148-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8. En la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a), **EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTRA**, vecino (a) **Santiago**,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal N° 7-92-2086, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante

solicitud N° 7-128-99, según plano aprobado N° 707-04-7266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 70 Has + 1717.71 M2., que forma parte de la Finca

4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Ostional**, Corregimiento de **El Bebedero**,

<p>Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Enrique Rodríguez. SUR: Area inadjudicable 200 metros a altas mareas ocupadas por Edwin Antonio Rodríguez y otro. ESTE: Terreno de Enrique Rodríguez. OESTE: Terreno de Gumercindo Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiocho días del mes de Julio de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-</p>	<p>Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-464-683-27 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 172-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), ISAIAS RIVERA MELENDEZ, vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-76-625, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-465-94, la adjudicación</p>	<p>a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + -0968.15 M2. en el plano Nº 703-01-7339, ubicado en Juan Gómez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Manuel María Bernal - Callejón de acceso a la finca. SUR: Terreno de Cristina Peralta. ESTE: Terreno de Edilberto Palma. OESTE: Río La Villa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a</p>	<p>partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-464-688-48 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 207-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), VICTOR MANUEL BATISTA VARGAS, vecino (a) La Jamina, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí y con cédula de</p>	<p>Nº 7-44-862 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-0512000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 9522.13 M2. en el plano Nº 706-03-7690, ubicado en Los Panamaes, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que conduce a otras fincas. SUR: Terreno de Narciso Domínguez y camino que conduce de Paritilla a La Jamina. ESTE: Terreno de Narciso Domínguez - callejón a otra finca. OESTE: Terreno de Sixta Vargas - Elvira Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la</p>
---	---	--	---	--

Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-375-24
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 -
LOS SANTOS
EDICTO Nº 204-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de

Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**BORIS ARIEL
CEDENO
MORENO**, vecino
(a) El Espinal,
corregimiento de
El Espinal, Distrito
de Guararé y con
cédula de
identidad personal
Nº 8-706-2141 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-022-
2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de 1
Has + 4551.26 M2.
en el plano Nº 701-
02-7363, ubicado
en El Espinal,
corregimiento de
El Espinal, Distrito
de Guararé,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Celso Elodio
Gómez De Gracia
- Ariosto Cedeño
Villarreal.

SUR: Terreno de
Gonzalo Castellero
Barahona.

ESTE: Camino
que conduce de

Sabana Grande
Arriba a El
Espinal.

OESTE: Terreno
de Justino Gómez
Frías.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de
Guararé y en la
Corregiduría de El
Espinal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a
los dos días del
mes de agosto de
2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-508-99
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 -
LOS SANTOS
EDICTO Nº 206-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**ROSA EVIRA
ESCOBAR
RODRIGUEZ**,

vecino (a) Las
Guabas,
corregimiento de

Las Guabas.
Distrito de Los
Santos y con

cédula de
identidad personal
Nº 7-83-988 ha
solicitado al

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los

Santos, mediante
solicitud Nº 7-056-
2000, la

adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal

adjudicable, de
una superficie de
10 Has + 3759.10
M2. en el plano Nº

703-06-7372,
ubicado en El
Guásimo,
corregimiento de
Las Guabas,

Distrito de Los
Santos, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Claudina
Rodríguez de
Escobar.

SUR: Terreno de
Gloria María
Peralta -
Secundino

Rodríguez -
camino que
conduce de El
Guásimo a El
Cedro.

ESTE: Terreno de
Secundino
Rodríguez -
Claudina

Rodríguez de
Escobar.

OESTE: Terreno
de Manuel Peralta
- Olmedo Trejos -
Carretera que

conduce de El
Guásimo a Las
Guabas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la

Alcaldía del
Distrito de Los
Santos o en la
Corregiduría de

Las Guabasy
copias del mismo
se entregarán al
interesado para

que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad

correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-427-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 208-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a), **LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN**, vecino (a) Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con

cédula de identidad personal Nº 7-42662 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5071.13 M2. en el plano Nº 702-21-7433, ubicado en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Francisco Javier Zambrano - Víctor Raúl Krienert.

SUR: Terreno de Mercedes Combe de Vergara - Callejón de entrada.

ESTE: Lelda Herrera de Jaén - Hítalo Herrera - Quebrada Santo Domingo.

OESTE: Terreno de Olmedo Sánchez - Matías Zambrano - Quebrada Santo Domingo.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-389-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 210-2000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **E T E L V I N A DELGADO DE HERRERA**, vecino (a) Sesteadero, corregimiento de Sesteadero, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-25-341 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-102-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8935.78 M2. en el plano Nº 706-03-7393, ubicado en California, corregimiento de La Jamina, Distrito de Peerí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Raúl Amable Cárdenas.

SUR: Terreno de

José de la Cruz Rodríguez - Florencio Ayala - Quebrada Los Limones.

ESTE: Camino que conduce de La Platanera a otras fincas.

OESTE: Terreno de Ismael Herrera Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrío en la Corregiduría de La Jamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-392-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 209-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**NARCISO
ZARATE
TORRES**, vecino
(a) Las Tablas,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Las Tablas y
con cédula de
identidad personal
N° 7-21-940, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-114-
2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de 1
Has + 3180.44 M2.
en el plano N° 702-
06-7410, ubicado
en El Manantial,
corregimiento de

El Manantial,
Distrito de Las
Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
de Fabián
González.
SUR: Terreno de
Julián Torres.
ESTE: Terreno de
Fabián González -
camino que
conduce de Las
Tablas a la Playa
el Jobo.
OESTE: Terreno
de Alciblares
Torres.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de Las
Tablas y en la
Corregiduría de El
Manantial y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Las Tablas, el
primero de agosto
de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-

Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-393-30
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 213-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**JOSE ANTONIO
GARCIA
RODRIGUEZ**,
vecino (a) Pocrí,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Pocrí y con
cédula de
identidad personal
N° 9-30-569, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-
32699, la

adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de 0
Has + 4,759.85
M2. en el plano N°
706-01-7330,
ubicado en Pocrí,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Pocrí, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Carretera
nacional que
conduce de Santo
Domingo a
Pedasí.
SUR: Camino de
tierra que conduce
a la Represa.
ESTE: Terreno de
José A. García
Rodríguez.
OESTE: Terreno
de Manuel de
Jesús Paz Ulloa -
Represa.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de Pocrí y
en la Corregiduría
de Cabecera y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá

una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Las Tablas, a
los dos días de
agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-413-03
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 214-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**JOHN JOUNG
ROBINSON
ESPINO**, vecino
(a) Guararé,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Guararé y con
cédula de
identidad personal

Nº 7-106-134, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-165-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2727.66 M2. en el plano Nº 701-06-7419, ubicado en El Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional.
SUR: Carretera que conduce de La Pasera a la Carretera Nacional Las Tablas.
ESTE: Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional vía Las Tablas.
OESTE: Terreno de Luis Alberto Muñoz.
 Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
 Funcionario Sustanciador
 L-465-414-18
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 215-2000
 El Suscrito

Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a), **EUSTORGIO ESCUDERO HERRERA**, vecino (a) El Tabano, corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 7-71-200, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-141-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 4667.67 M2. en el plano Nº 705-05-73418, ubicado en Agua Buena, corregimiento de Oria Arriba, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Aquiles Espino - Quebrada Tumba Negro.

SUR: Terreno de Eustorgio Escudero Herrera - Gladis Lourdes Ortega - Quebrada Tumba Negro.
ESTE: Terreno de Eustorgio Herrera.
OESTE: Terreno de Pedro De León - Aquiles Espino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Oria y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
 Funcionario Sustanciador
 L-465-429-43
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 216-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a), **ANTOLINO CEDEÑO** o **ANTOLINO HERNANDEZ**, vecino (a) El Toro, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-50-53 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-130-82 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 8229.10 M2. en el plano Nº 705-02-7274, ubicado en El Alto del Guabo,

corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jacinto Caballero - Amable Caballero - quebrada sin nombre.

SUR: Camino que conduce de Los Asientos hacia Bella Vista.

ESTE: Terreno de Silvano Caballero. OESTE: Callejón que conduce de la vía hacia Bella Vista a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el

primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-441-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 217-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a), **EDWIN ELIAS VELA S C O GONZALEZ y OTRA**, vecino (a) Las Palmitas, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-911797, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-140-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,273.80 M2. en el plano Nº 702-13-7415 ubicado en Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Antonio Tejada- Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas.

SUR: Terreno de Guadalupe Barrios - Magdalena Domínguez.

ESTE: Terreno de José Antonio Tejada.

OESTE: Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-44-393
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 218-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a), **HORACIO NIETO MORENO**, vecino

(a) La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-29-953, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-0852000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has + 7,324.62 M2. en el plano Nº 701-08-7403, ubicado en La Peña,

corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonino Nieto - Horacio Nieto Moreno - Elías M. Nieto Sáez.

SUR: Camino que conduce de La Pita a La Peña. ESTE: Terreno de Juan Núñez - Pastor Nieto Vergara - Pasto D.

<p>Núñez. OESTE: Camino que conduce de La Peña a La Pita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-470-66 Unica Publicación R</p>	<p>REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 219-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), ARQUIMEDES ERNESTO GONZALEZ ARABA y OTRA, vecino (a) Ciénaga Larga, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-101-865, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-162-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,243.15M2. en el plano Nº 701-02-7421 ubicado en Ciénaga Larga, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos,</p>	<p>comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Viterbo Espino - Manuel González - Eumberto Araba. SUR: Carretera Nacional que conduce de Guararé a Los Santos. ESTE: Terreno de Marina Falconett. OESTE: Terreno de Deisy Elena García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario</p>	<p>Sustanciador L-465-472-86 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 221-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), BETZaida MERCEDES NUÑEZ DE LEON, vecino (a) Barriada San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-91-2380, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-254-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de</p>	<p>tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 5878.33 M2. en el plano Nº 702-12-6756, ubicado en Las Lajas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Los Cerros a Tres Quebradas. SUR: Terreno de Josefina Martínez de Ríos. ESTE: Callejón de servidumbre que conduce al camino que va de Los Cerros a Tres Quebradas. OESTE: Terreno de Josefina Martínez de Ríos - Camino que conduce de Los Cerros a Tres Quebradas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,</p>
--	--	--	--	--

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-552.63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-101-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **REYNALDO ENRIQUE DIEZ MONTENEGRO**, vecino (a) de Villa Unida, del

corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-024-97 de 14 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-13795 de 26 de febrero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2099.18 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al Rollo 23055, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Principal de Villa Unida de 20.00 metros de ancho.
SUR: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7.
ESTE: Autopista

Panamá - Colón en proyecto de 100.00 metros de ancho.

OESTE: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7, propiedad del MIDA (area pantanosa) y Eturvides Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-465-694-32
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-110-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA FELIX CAMPOS ORTEGA Y EMIA MARIA ESTRA DA CAMPOS**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-59-617 y 8-164-1016 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-471-72 de 3 de septiembre de 1972, según plano aprobado Nº 87-14-10401 de 11 de diciembre de 1992, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2099.18 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho.
SUR: José Basilio Palma Montenegro (NL) o Guillermo Palma (NU).

ESTE: Justino Montalvo George y Fermina Lucero Falcón.

OESTE: Ricardo Mosquera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-465-693-85
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-113-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **A POLONIA**

SAENZ DE ORTEGA, vecino (a) de Agua Bendita, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-846002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-263-92 de 14 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 88-15-14828 de 14 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2052.84 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

S U R: Bernabé

Sánchez.

ESTE: Nilsa de Castillo.

OESTE: Roberto Santos y Servidumbre de 5.00 mts. De ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 28 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-465-693-85
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 162-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE EFRAIN RIVERA VERGARA**, vecino de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-87-2082 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-228-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 5 Has + 3274.43 M2. en el plano Nº 703-107244, ubicado en Sabana Grande,

Corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Lucrecio Morcillo - Camino que conduce de Sabana Grande a otras fincas.

SUR: Terreno de José Efraín Rivera Vergara.

ESTE: Terreno de Lucrecio Morcillo.

OESTE: Camino que conduce de Sabana Grande a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiún días del mes de agosto

de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-293-65
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 203-
2000

El suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**MANUEL
ANTONIO
QUINTERO
CASTILLO**,
vecino (a) de
Chitré,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chitré, y con
cédula de
identidad personal
Nº 7-60-174 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-004-
2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable de una
superficie de: 0
Has + 6465.69 M2.
en el plano Nº 701-
02-7371 ubicado
en El Espinal,
Corregimiento de
El Espinal, distrito
de Guararé,
provincia de Los
Santos y está
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Isaías
Castillero.

SUR: Terreno de
Esquivel
Castillero.

ESTE: Carreera
que conduce de
Guararé a Los
Santos.

OESTE: Terreno
de Valentín
Castillero -
Esquivel
Castillero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de
Guararé o de la
Corregiduría de El
Espinal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para

que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Las Tablas a
los ocho días del
mes de agosto de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-602-34
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 211-
2000

El suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LESDIA YADIRA
SOLIS DE
VARGAS**, vecino
(A) de El Hato,
corregimiento de
El Hato, Distrito de
Guararé, y con
cédula de
identidad personal
Nº 7-79-778 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-260-
99 la adjudicación
a título oneroso de
dos parcela de
tierra estatal
adjudicable de una
superficie de: 0
Has + 6023.78 M2
- 0 Has + 9332.91
M2, en el plano Nº
701-047312 - 701-
09-7292, ubicado
en El Hato,
Corregimiento de
El Hato, distrito de
Guararé,
provincia de Los
Santos y está
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:
Parcela Nº 1 - Area
de 0 Has +
6023.78 M2. -
Plano Nº 701-04-
7312.

NORTE: Carretera
que conduce de
Llano Abajo a
Guararé Arriba.
SUR: Terreno de
Armando Cedeño
- callejón a otras

fincas.
ESTE: Callejón
que conduce de
otras fincas a la
carreera que va de
Llano Abajo a
Guararé Arriba.
OESTE: Terreno
de Arcadio Solís.
Parcela Nº 2 Area
de 0 Has +
9332.91 M2 -
Plano Nº 701-09-
7292.
NORTE: Terreno
de Esteban
González - camino
que conduce de
Llano Abajo a
Guararé Arriba.
SUR: Terreno de
Armando Cedeño.
ESTE: Terreno de
Esteban González
- camino que
conduce a otras
fincas.

OESTE: Terreno
de Armando
Cedeño - callejón
que conduce de El
Bebedero al
camino que va de
Llano Abajo a
Guararé Arriba.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de
Guararé o de la
Corregiduría de El
Hato y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los quince días del mes de agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
 Funcionario Sustanciador
 L-464-392-83
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 220-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **FRANCISCO RODRIGUEZ ESCOBAR**, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los

Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-591 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-091-92, según plano aprobado Nº 707-04-7298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable de una superficie de 85 Has + 5493.89 M2., que forma parte de la Finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Antonio Cano.
SUR: Terreno de Augusto Rodríguez - área de 200 mts. Inadjudicables ocupada por Francisco Rodríguez.
ESTE: Terreno de Baudiiko Cano - área de 200

m e t r o s inadjudicables ocupadas por Francisco Rodríguez - Quebrada La Javillosa.
OESTE: Terreno de Augusto Rodríguez Escobar.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí de la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
 Funcionario Sustanciador
 L-465-478-46
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 222-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **GREGORIO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-17-878, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-273-99, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 1 Has + 3341.65 M2., 10 Ha + 8964.46, 12 Ha +

4136.10 M2, plano Nº 703-02-7320, 703-02-7302, 703-02-7360, ubicado en corregimiento de (a) El Guásimo (2 y 3) El Pulgoso, distrito de Los Santos provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
Parcela Nº 1 - 1 Has + 3341.65 M2. Plano Nº 703-02-7320 Ubicada en El Guásimo.
NORTE: Terreno de Fidencia Escobar.
SUR: Terreno de Marcelino Rodríguez Batista - camino que conduce de San Luis a Las Guabads - callejón.
ESTE: Terreno de Valentín Rodríguez - Víctor Rodríguez.
OESTE: Terreno de Marcelino Rodríguez Batista. Parcela Nº2 - 10 Has + 8964.46 M2 - Plano Nº 703-02-7302 - Ubicada en El Pulgoso.
NORTE: Terreno de Gregorio Rodríguez.
SUR: Terreno de Agustín Rodríguez.
ESTE: Terreno de Marcelino Rodríguez - Callejón que conduce de El

<p>Guásimo a otra finca. O E S T E : Quebrada el Balso. Parcela Nº 3 - 12 Has + 4136.10 M2 - Plano Nº 703-02-7350 - Ubicada en El Pulgoso. NORTE: Terreno de Víctor Rodríguez. SUR: Terreno de Marcelino Rodríguez Batista. ESTE: Terreno de Valentín Rodríguez. OESTE: Callejón que conduce de El Guásimo a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los siete días del mes de agosto de 2000.</p>	<p>IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-542-75 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 223-2000</p> <p>El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MANUEL SOLIS VILLARREAL, vecino de La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 7-92-876 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria</p>	<p>Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-364-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 7086.05 M2. Y 10 Has + 3188.77 M2. plano Nº 705-04-7348, ubicado en Palacio, Corregimiento de Purio distrito de Pedasí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - Area 0 Has + 7086.05 M2. - Plano Nº 705-04-7348 NORTE: Terreno de Elpidio César Herrera - camino que conduce de Los Asientos a Purio. SUR: Río Mariabé. ESTE: Terreno de Elpidio César Herrera. OESTE: Camino que conduce de Los Asientos a Purio. Parcela Nº 2 - Area 10 Has + 3188.77 M2 - Plano 705-04-7348. NORTE: Río Mariabé. SUR: Terreno de Francisco Jaén. ESTE: Terreno de Elpidio César Herrera. OESTE: Camino que conduce de</p>	<p>Los Asientos a Purio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o de la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-601-53 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p>	<p>REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 224-2000</p> <p>El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a) NEMESIO ESPINO ACEVEDO, vecino (a) de El Hato, Corregimiento de El Hato, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-74-708, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-359-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 1300-41 M2. plano Nº 701-09-7425, ubicado en El Hato, corregimiento de El Hato, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los</p>
---	---	---	--	---

siguientes linderos:
 NORTE: Camino que conduce de El Hato a Perales.
 SUR: Terreno de Agapito Espino.
 ESTE: Terreno de Francisco Díaz.
 OESTE: Terreno de Agapito Espino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o de la Corregiduría de El Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-
 Hoc
 DARINEL A.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-601-45
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 8,
 LOS SANTOS
 EDICTO Nº 226-
 2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **HILDA BATISTA GUEVARA Y OTRA**, vecino (a) de Peña Blanca, corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-08394, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-083-94, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 10 Has + 5741.71 - 5 Has + 7057.13 M2,

y 7 Has + 5651.22 M2, M2. plano Nº 707-05-7422, ubicado en La Bonita de Flores, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 - Area 10 Has + 5742.71 M2 - Plano Nº 707-05-7422.

NORTE: Terreno de José Antonio Gómez - Benigno Vergara - Quebrada sin nombre.

SUR: Terreno de Adorico Batista - Servidumbre - Quebrada Los Llanitos - quebrada sin nombre - Globo C. de Hilda Batista Guevara y otra.

ESTE: Terreno de Adorico Batista - Benigna Vergara - Servidumbre.

OESTE: Servidumbre - globo B. de Hilda Batista Guevara y otra.

Parcela Nº 2 - Area 5 Has + 7057.13 M2 - Plano Nº 707-05-7422.

NORTE: Terreno de Julián Zárate Castillo - José Antonio Gómez - quebrada sin nombre.

SUR: Servidumbre -

Globo C. De Hilda Batista Guevara y otra.

ESTE: Servidumbre globo A. de Hilda Batista Guevara y otra.

OESTE: Servidumbre globo C. de Hilda Batista Guevara y otra.

Parcela Nº 3 - Area - 7 Has + 5651.22 M2 - Plano Nº 707-05-7422.

NORTE: Terreno de Felicita Aurora Castillo.

SU: Quebrada Los Llanitos - terreno de Constantino Peralta.

ESTE: Servidumbre globo A y B de Hilda Batista Guevara y otra.

OESTE: Quebrada Los Llanitos - terreno Constantino Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-
 Hoc
 DARINEL A.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-620-16
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 8,
 LOS SANTOS
 EDICTO Nº 227-
 2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **ARTURO MORENO VERGARA**, vecino (a) de Sabana Grande,

corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-75-993, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-114-99, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 1193.57 y 3 Has + 9918.25 M2. plano N° 703-10-7291 y 703-10-7184, ubicados en Sabana Grande - Las Peñitas, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela N° 1 - Area 0 Has + 1193.57 M2. - Plano N° 703-10-7291.

NORTE: Terreno de Rosa Aurora Moreno.

SUR: Terreno de Ramón Peñafiel.

ESTE: Camino que conduce de Guararé Arriba a Sabana Grande.

OESTE: Terreno de Arturo Moreno Vergara.

Parcela N° 2 - Area - 3 Has + 9918.25 M2 - Plano N° 703-10-7184.

NORTE: Terreno de Rosa Aurora Moreno - Arturo Moreno Vergara.

SUR: Terreno de Agustín Vergara Rodríguez.

ESTE: Terreno de Ramón Peñafiel.

OESTE: Camino que conduce de El Hato a Sabana Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA

R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-629-97
Unica Publicación R

EDICTO N° 99 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUDOCIA DEL CARMEN BARRIA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Doméstico, con residencia en La Industrial, Casa N° s/n, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-41-1028 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Guandú, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Guandú con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

OESTE: Calle La Cigüeña con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de julio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de julio del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-466-629-89
Unica publicación